

## Comentario de texto 1

---

Yo no denomino majestad esa pompa que rodea a los reyes, o ese relumbre externo que encandila al vulgo. Esto no es más que el aparato propio de la majestad, y no la majestad en sí.

La majestad es la imagen de la grandeza de Dios reflejada en la persona del príncipe. (...)

El poder de Dios se hace sentir en un cerrar y abrir de ojos de una extremidad a otra del mundo; el poder real actúa simultáneamente en todo el reino. El poder real tiene entre sus manos todo el reino, de igual forma que Dios tiene entre las suyas el mundo entero.

Que Dios retire su mano y el mundo volverá a la nada; que la autoridad del príncipe deje de hacerse sentir en el reino, y todo se abismará en la mayor confusión.

Parémonos a contemplar al príncipe en su gabinete de trabajo. De ahí emanan las órdenes que hacen ir de concierto a los magistrados y a los capitanes, a los ciudadanos y a los soldados, a las provincias y a los ejércitos por mar y por tierra. Es la imagen misma de Dios quien, sentado en su trono en lo más alto de los cielos guía con mano firme toda la naturaleza. (...)

JACQUES-BÉNIGNE BOSSUET<sup>1</sup>: *Politique tirée des propres paroles de l'Écriture sainte.*

1. Identifica el documento
2. ¿Qué es la majestad?
3. Explica el texto subrayado
4. ¿De quién es imagen el rey?
5. ¿Por qué es incompatible el absolutismo con la separación de poderes que establecerá el liberalismo político?

## Comentario de texto 2

---

**Considerando** que los Lores espirituales y temporales y los Comunes, reunidos en Westminster, representando legal, plena y libremente a todos los estamentos del pueblo de este reino, presentaron el 13 de febrero del año de gracia de 1688, a Sus Majestades, entonces conocidas con los nombres y títulos de Guillermo y María, príncipes de Orange, una declaración escrita redactada por los mencionados Lores y Comunes en los siguientes términos:

**I.** Que el pretendido poder de dispensar de las leyes o de su aplicación en virtud de la autoridad real, en la forma en que ha sido usurpado y ejercido en el pasado, es ilegal. (...)

**IV.** Que toda cobranza de impuesto en beneficio de la Corona, o para su uso, so pretexto de la prerrogativa real, sin consentimiento del Parlamento, por un período de tiempo más largo o en forma distinta de la que ha sido autorizada, es ilegal.

**V.** Que es un derecho de los súbditos presentar peticiones al Rey, siendo ilegal toda prisión o procesamiento de los peticionarios.

**VI.** Que el reclutamiento o mantenimiento de un ejército, dentro de las fronteras del Reino en tiempo de paz, sin la autorización del Parlamento, son contrarios a la ley. (...)

**VIII.** Que las elecciones de los miembros del Parlamento deben ser libres.

**IX.** Que las libertades de expresión, discusión y actuación en el Parlamento no pueden ser juzgadas ni investigadas por otro Tribunal que el Parlamento. (...)

**XIII.** Y que para remediar todas estas quejas, y para conseguir la modificación, aprobación y mantenimiento de las leyes, el Parlamento debe reunirse con frecuencia.

Por todo ello tienen la completa confianza de que S. A. R el príncipe de Orange terminará la liberación del Reino, ya tan avanzada gracias a él, y que impedirá, en lo sucesivo, la violación de los derechos y libertades antes enumerados, así como cualquier otro ataque contra la religión, derechos y libertades.

Los mencionados Lores espirituales y temporales y los Comunes, reunidos en Westminster, resuelven que Guillermo y María, príncipe y princesa de Orange, son y sean declarados, respectivamente, rey y reina de Inglaterra, Francia.

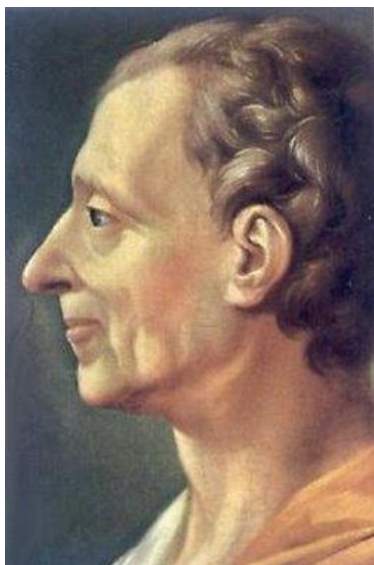
---

<sup>1</sup> Jacques Bénigne Bossuet (1627-1704). Predicador francés, preceptor del hijo de Luis XIV, el llamado rey Sol.

## ¿Por qué se considera tan importante la Declaración de Derechos de 1689?

### Comentario de texto 3

---



En cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las cosas que pertenecen al civil.

Por el primero, el príncipe o magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones. Y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial, y el otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado.

La libertad política en un ciudadano es la tranquilidad de espíritu que proviene de la opinión que cada uno tiene de su seguridad, y para que se goce de ella es preciso que sea tal el gobierno que ningún ciudadano tenga motivo de temer a otro.

Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se encuentran reunidos en una misma persona o corporación, no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo.

Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Si está unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador, y si está unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor.

En el Estado en el que un hombre solo o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, se perdería todo enteramente.

1. Lee el texto y clasifícalo
2. ¿Quién es el autor? Redacta una breve biografía
3. ¿A qué obra pertenece este fragmento?
4. Señala el contexto espacio-temporal
5. Señala las tres ideas fundamentales del texto
6. ¿En qué obra se encuentra el antecedente de esta teoría política?
7. ¿A qué movimiento intelectual pertenece el autor?
8. ¿Hacia qué teoría política dirige sus críticas?
9. *“Ha pasado el tiempo de las reformas, el siguiente paso debe ser la revolución”*. ¿Cuál va a ser la importancia histórica de este texto?
10. ¿Qué grupo social apoya esta ideología? ¿Por qué?

### Comentario de texto 4

---

**Artículo 10.** *El Rey Católico, por sí y por sus herederos, y sucesores, cede por este tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensa y fortalezas que le pertenecen, dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno. Pero para evitar cualesquiera abusos y fraudes en la introducción de las mercaderías, quiere el Rey Católico y supone que así se ha de entender, que la dicha propiedad se ceda a la Gran Bretaña sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra. Y como*

*la comunicación por mar con la costa de España no puede estar abierta y segura en todos tiempos, y de aquí puede resultar que los soldados de la guarnición de Gibraltar y los vecinos de aquella ciudad se vean reducidos a grande angustia, siendo la mente del Rey Católico solo impedir, como queda dicho más arriba, la introducción fraudulenta de mercaderías por la vía de tierra, se ha acordado que, en estos casos, se pueda comprar a dinero de contado en tierra de España circunvecina la provisión y demás cosas necesarias para el uso de las tropas del presidio, de los vecinos y de las naves surtas en el puerto.*

**Artículo 11.** *El Rey Católico, por si y por sus herederos y sucesores, cede también a la Corona de la Gran Bretaña toda la isla de Menorca, traspasándola para siempre todo el derecho y pleno dominio sobre la dicha isla, y especialmente sobre la dicha ciudad, castillo, puerto y defensas del seno de Menorca, llamado vulgarmente Puerto Mahón, juntamente con los otros puertos, lugares y villas situadas en la referida isla [...].*

**Artículo 12.** *El Rey Católico da y concede a Su Majestad Británica y a la compañía de vasallos suyos formada para este fin la facultad para introducir negros en diversas partes de los dominios de Su Majestad Católica en América, que vulgarmente se llama el asiento de negros, el cual se les concede con exclusión de los españoles y de otros cualesquiera por espacio de treinta años continuos, que han de empezar desde 1º de mayo de 1713 [...].*

*Tratado de paz entre la Corona de España y la Gran Bretaña, en Utrecht el 13 de julio de 1713*

## **Comentario de texto 5**

---

El famoso motín de Esquilache constituye el ejemplo más notorio del fracaso de la Ilustración en el primer intento de europeizar España. Este Esquilache era un marqués siciliano que Carlos III trajo de Nápoles y había nombrado ministro de Hacienda y Guerra. Esquilache concibió la idea de europeizar y modernizar los usos del pueblo madrileño, el claro espejo cortesano en el que se miraban las provincias.

Los españoles gastaban grandes chambergos y amplias capas con las cuales se embozaban al salir a la calle. En el fondo era una costumbre higiénica pues, debido a la reprobable y cochina costumbre de arrojar a la calle basuras y desperdicios, la pestilencia de la vía pública era insufrible, especialmente en los meses de calor. Las mujeres, a falta de capa, tenían mantillas y tocas con las que también se tapaban el rostro, como vemos en Goya. Claro, con tanto tapado y tapada parecía que siempre era carnaval y prácticamente no se le veía la cara a nadie. Esquilache, con su mejor voluntad, se propuso incorporar a los españoles a la moda europea, que era la francesa de calzón corto y peluca empolvada. Para dar peso a sus argumentos señaló que *bajo* las amplias capas de los embozados se disimulaban frecuentemente pistolas, dagas y otras armas prohibidas (...)

La decisión de Esquilache de prohibir en Madrid los sombreros chambergo y las capas largas, alegando además que permitían a los criminales ocultar el rostro, fue la excusa del estallido violento en la capital, en parte dirigido con intenciones políticas, en parte ligado al malestar debido a las crisis de subsistencia que estaba provocando la deficiente cosecha en 1765 (...)

Este motín fue la conmoción interna más grande que ha conocido el país después de la Guerra de Sucesión.

P. Vilar. *El Motín de Esquilache y la crisis del Antiguo Régimen*. Revista de Occidente. Madrid 1972